

**Ente:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Clave:** 16E00

**Unidad Fiscalizada:** Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación

**Clave de programa:** 800 Al Desempeño

**RESULTADOS DEFINITIVOS**

**RECOMENDACIONES**

**Falta de oficios de turno a cobro de multas impuestas durante el ejercicio 2022, así como de oportuno seguimiento a la ejecución de las mismas.**

**Vertientes:** Eficiencia y Eficacia.

**DEBER SER.**

**Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** publicado en el DOF el 26 de noviembre de 2012.

**Artículo 2.-** "Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

**XXXI. Órganos Desconcentrados:**

**a.** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;"

**Artículo 18.-** "A cargo de cada una de las direcciones generales habrá un director general, quien asumirá su dirección técnica y administrativa y será el responsable ante las autoridades superiores de su correcto funcionamiento.

Los directores generales serán auxiliados por los directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio."

**Artículo 41.-** "Para la más eficaz atención y eficiente despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados, con atribuciones específicas para resolver sobre las materias que a cada uno se determine, de conformidad con las disposiciones aplicables."

**Artículo 45.-** "La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estará a cargo de un Procurador y tendrá las facultades siguientes:

**X.** Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**XVIII.** Resolver, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las solicitudes de revocación o modificación, así como de conmutación de multas, verificando lo procedente;"

**Artículo 46.-** "Para el ejercicio de sus atribuciones, la Procuraduría contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

**IX.** Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación;"

**Artículo 62.-** "Las Direcciones Generales de Inspección de Fuentes de Contaminación; de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre; de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras; de Inspección y Vigilancia Forestal y de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, en las materias de su respectiva competencia, tendrán además las siguientes atribuciones genéricas:

**PREVENTIVA.**

El Subprocurador de Inspección Industrial, con apoyo de la persona servidora pública encargada de la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación (DGIFC), y de las personas servidoras públicas adscritas a esa Dirección General, deberán de realizar y documentar a este OIC, las acciones siguientes:

- Instruir por escrito a las personas servidoras públicas involucradas con las actividades de envío, seguimiento, ejecución y recuperación de las multas determinadas como sanciones en las Resoluciones Administrativas emitidas por la DGIFC, a cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias en la materia; asimismo, analizar la causas que dieron origen a las deficiencias, con la finalidad de corregir o sugerencias a implementar.
- Además, deberá informar y documentar a este Órgano Interno de Control, respecto a la estrategia y tiempos que ocupará para lograr obtener lo siguiente:
  - ✓ El turno de cobro ante las instancias recaudadoras o el pago realizado por los infractores, respecto a 7 multas impuestas por un total de \$12,912,724.00 (Numerales 1 y 5)
  - ✓ Los Acuerdos de Conmutación y Garantías, derivado de dos Resoluciones Administrativas resueltas con multas por un total de \$432,999.00 (Numeral 2)
  - ✓ Notificación de 2 Resoluciones Administrativas (Numeral 3)
  - ✓ Registro en el SIIP de la PROFEPA, de 17 multas impuestas por un total de \$30,978,752.40 (Numeral 4)

Lo anterior, con la finalidad de incrementar el eficiente y efectivo control en las sanciones de multas resueltas en las Resoluciones Administrativas derivadas de los actos de inspección y vigilancia realizados por esa Dirección General.








<b>Ente:</b> Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	<b>Sector:</b> Medio Ambiente y Recursos Naturales	<b>Clave:</b> 16E00
<b>Unidad Fiscalizada:</b> Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación	<b>Clave de programa:</b> 800 Al Desempeño	

<b>RESULTADOS DEFINITIVOS</b>	<b>RECOMENDACIONES</b>
-------------------------------	------------------------

*III. Determinar las infracciones a las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;*  
*V. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas o de urgente aplicación y sanciones, que en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de las sanciones;"*

**Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA).**

**Artículo 167 Bis 4.-** "Toda notificación deberá efectuarse en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique, y deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal en que se apoye con la indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, y en su caso, la expresión del recurso administrativo que contra la misma proceda, órgano ante el cual hubiera de presentarse y plazo para su interposición."

**Artículo 175 BIS.-** "Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella se deriven, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes decomisados, se destinarán a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley."

**Lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de inspección de la PROFEPA.**

**II. Aspectos previos al envío a cobro de multas.**

**Quinto.-** "Las Delegaciones y Direcciones Generales con facultades de inspección de esta PROFEPA deberán registrar todos y cada uno de los campos contenidos en el Sistema Institucional de Información (SIIP) de la PROFEPA, destinadas a visualizar la información relativa a las multas impuestas."

**Sexto.-** "Las Delegaciones y Direcciones Generales con facultades de inspección, deberán identificar con exactitud, todas y cada una de las autoridades fiscales federales y locales que ejerzan jurisdicción en la entidad federativa correspondiente.

Las autoridades fiscales federales, son las Administraciones Locales de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, a las que se deberán enviar a cobro las multas impuestas por la configuración de infracciones previstas en los ordenamientos relacionados en el primer párrafo del Lineamiento Octavo, para que lleven a cabo el requerimiento del pago.

Las autoridades fiscales de las Entidades Federativas, son las Secretarías de Finanzas o Tesorerías, a las que deberán enviar las multas derivadas del ordenamiento legal y reglamentario precisados en el segundo párrafo del Lineamiento Séptimo, para que lleven a cabo el requerimiento de pago; para tales efectos, deberá verificar que este suscrito al

**AL DESEMPEÑO.**

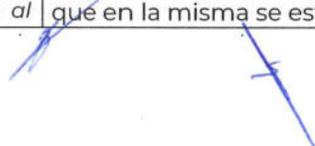
El Subprocurador de Inspección Industrial, con apoyo de la persona servidora pública encargada de la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación (DGIFC), y de las personas servidoras públicas adscritas a esa Dirección General, deberán de realizar y documentar a este OIC, la acción siguiente:

- Implementar controles internos eficientes y efectivos que permita obtener con oportunidad la información y documentación que evidencie y de certeza del estado actual que guardan los procedimientos administrativos resueltos con sanción de multa, para asegurar que se solicita a los infractores el pago de las multas o se turnen para su cobro ante las instancias fiscales recaudadoras. Además, de incrementar la veracidad y transparencia de la información que se registra en el SIIP de la PROFEPA.

Lo anterior, con el fin de lograr hacer efectivas las sanciones de multas, toda vez que conforme a lo dispuesto en el Artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los ingresos que se obtengan de la recuperación del pago de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración de fondos para desarrollar programas, proyectos y actividades vinculados con la inspección y vigilancia ambiental.

Ademas, de incrementar el reconocimiento, credibilidad y confianza de la ciudadanía para la PROFEPA, al evidenciar que se imponer sanciones ejemplares a los infractores que derivado de su acciones provocaron daños al medio ambiente.

La presente Cédula de Resultados Definitivos es firmada por las personas servidoras públicas responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen.



Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación

Clave de programa: 800 AI Desempeño

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Entidad Federativa que corresponda, a través del cual se le delega la administración y cobro de las multas administrativas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, identificando las autoridades que participan en él, su vigencia, mecanismo de operación y fecha de publicación en el DOF y en la Gaceta Oficial de la entidad federativa correspondiente...."

**Octavo.-** "Se enviarán al SAT, a través de las Administraciones Locales de Recaudación, las multas que se impongan por violaciones a los siguientes preceptos:

- ✓ Ley General de Equilibrio Ecológico y protección al ambiente y sus Reglamentos en las Materias de Evaluación del Impacto Ambiental, Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y Áreas Naturales Protegidas.
- ✓ Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.
- ✓ Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

Se enviarán a las Secretarías de Finanzas o a las Tesorerías de los Estados, de acuerdo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Gobiernos de los Estados, las multas que se impongan por violaciones a:

- ✓ Ley General de desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.
- ✓ Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- ✓ Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento."

**Décimo.-** "Únicamente se enviarán a cobro las multas impuestas en las resoluciones administrativas que hayan alcanzado su firmeza, ya sea por que transcurrieron los plazos para que el infractor interpusiera los diversos medios de impugnación previstos en el sistema jurídico mexicano sin que éste hubiera hecho valer, o bien, cuando se interpone medio de impugnación y no se garantiza la suspensión de la multa en los términos del Artículo 141 del Código Fiscal de la Federación y por ende no se otorga la suspensión, o porque aun agotando dichos recursos, el resultado de los mismos no fue favorable a los intereses de aquel."

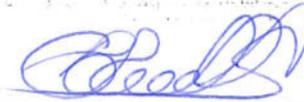
**Décimo primero.-** "También se enviarán a cobro las multas impuestas en las resoluciones administrativas que habiendo sido impugnadas, el infractor omitió garantizar el crédito fiscal (multa) en los términos del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación."

**III. Plazos en que deberán enviarse a cobro las multas.**

**Décimo segundo.-** "En virtud de que las resoluciones emitidas por esta Procuraduría pueden ser combatidas por los afectados con el dictado de las mismas, a través de los diferentes medios de impugnación contemplados en el sistema jurídico mexicano y considerando que el plazo mayor para combatir la legalidad de las resoluciones en cita es de 45 días hábiles de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Dicho término es el que deberá tomarse en

Fecha de firma  
19 de mayo de 2023

Fecha compromiso de atención  
21 de julio de 2023



**Ing. Gonzalo Rafael Coello García**  
Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA



**Lic. Bogar Iván Cruz Rosales**  
Coordinador Regional Operativo Golfo Centro

Enlace del Acto de Fiscalización Auditoría 02/2023

**CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS**

<b>Ente:</b> Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	<b>Sector:</b> Medio Ambiente y Recursos Naturales	<b>Clave:</b> 16E00
<b>Unidad Fiscalizada:</b> Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación	<b>Clave de programa:</b> 800 AI Desempeño	

<b>RESULTADOS DEFINITIVOS</b>	<b>RECOMENDACIONES</b>
-------------------------------	------------------------

cuenta para que una vez transcurrido el mismo, sin que se haya interpuesto medio de defensa alguno, quedando firme la resolución sancionatoria y que no haya notificado la realización del pago de la multa impuesta dentro del plazo establecido, sea enviada a cobro.

El plazo de referencia deberá computarse a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución sancionatoria, destacando que la multa deberá ser enviada a la autoridad recaudadora competente para su cobro, dentro de los quince días hábiles posteriores a la extinción del término de referencia."

**Décimo Cuarto.-** "En virtud de que la legislación ambiental no prevé un plazo específico para que los infractores presenten sus solicitudes de conmutación, o revocación o modificación de multa (reconsideración), cuando aquellos soliciten alguna de las figuras en cita en un plazo menor a 15 días hábiles y no hayan garantizado el interés fiscal (multa), sólo en este caso deberá dictarse un acuerdo de conformidad con el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previniéndolos para efecto de que en un término no mayor a diez días hábiles garanticen el pago de la multa, apercibidos que de no hacerlo se enviará a cobro la sanción pecuniaria impuesta, por lo que, todas aquellas multas que no estén garantizadas y sobre las cuales se hubiese solicitado la conmutación o, revocación o modificación de multa, deberán enviarse a cobro dentro de los cinco días posteriores a que haya fenecido el plazo para la presentación de la garantía."

**V. Medio a través del cual se enviarán a cobro las multas.**

**Vigésimo.-** "... El Delegado o Director General con facultades de inspección que haya determinado imponer la sanción pecuniaria al infractor, deberá enviar mediante oficio, dos copias debidamente certificadas del documento determinante del crédito fiscal (resolución sancionatoria)..."

**Vigésimo Segundo.-** "Cuando las multas enviadas a cobro sean de competencia de las Secretarías de Finanzas o Tesorerías de los Estados, el Delegado o Director General con facultades de inspección deberá enviar el oficio dirigido a dichas autoridades según corresponda..."

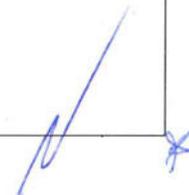
**IX. Lineamientos Generales.**

**Trigésimo Octavo.-** "Los trámites que deberán aplicar ante el SAT para la recuperación de los importes cobrados por concepto de multas por sus Administraciones Locales de Recaudación, serán llevados a cabo únicamente por la Dirección General de Administración de la PROFEPA."

**SER.**

La Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA (DGIFC) informó y documentó haber determinado con Resoluciones Administrativas sancionatorias un total de 25 multas por \$40'141,355.99, impuestas durante el ejercicio 2022, derivadas de procedimientos administrativos de inspección y vigilancia en



**Ente:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) **Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales **Clave:** 16E00  
**Unidad Fiscalizada:** Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación **Clave de programa:** 800 Al Desempeño

**RESULTADOS DEFINITIVOS**

**RECOMENDACIONES**

materia de Industria e Impacto Ambiental de ejercicios anteriores, conforme al desglose siguiente:

Multas impuestas durante el ejercicio 2022		
Actividad	Número de multas	Monto \$
Multas pagadas por los infractores	3	\$1'193,400.00
Multas turnadas a cobro	6	\$3'766,790.25
Multas con Juicios de Nulidad o Amparo Directo pendientes de ser resueltos	7	\$21'835,451.74
Multas con solicitudes de conmutación	2	\$432,990.00
Multas sin evidencia de los oficios de turno a cobro	3	\$1'799,314.00
Multas que alcanzaron su firmeza jurídica durante la ejecución del Acto de Fiscalización y aún no han sido turnadas a cobro	4	\$11'113,410.00
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>\$40'141,355.99</b>

Del análisis ha dicho universo se determinaron los hallazgos siguientes:

- En tres expedientes con multas por un total de \$1'799,314.00, la DGIFC informó que han sido turnadas a cobro; sin embargo, con la documentación presentada no se advierte que dichos oficios hayan sido turnadas a cobro a la autoridad recaudadora correspondiente.

No.	Expediente	Monto de multa \$	Fecha de resolución	Fecha de notificación
1	PFPA/3.2/2C.27.1/00046-20	\$1,010,310.00	11/10/2022	18/10/2022
2	PFPA/3.2/2C.27.1/00027-21*	\$558,076.00	11/07/2022	28/07/2022
3	PFPA/3.2/2C.27.1/00014-21*	\$230,928.00	14/07/2022	29/07/2022
<b>Total</b>		<b>\$1,799,314.00</b>		

\*Oficios de turno a cobro sin acuse de recepción de la autoridad de recaudación correspondiente.

- Respecto a dos expedientes con multas por \$432,999.00 en los cuales se identificó que han alcanzado su firmeza jurídica e informó que los infractores solicitaron la Conmutación de la Multa, no se advirtió sobre los Acuerdos mediante los cuales se otorgó la suspensión de la ejecución de las multas y copia de la garantía del interés fiscal.

No.	Expediente	Monto de multa \$	Fecha de resolución
1	PFPA/3.2/2C.27.1/00065-19	\$240,550.00	15/03/2022
2	PFPA/3.2/2C.27.5/00006-21	\$192,440.00	09/06/2022
<b>Total</b>		<b>\$432,990.00</b>	

**CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS**

<b>Ente:</b> Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	<b>Sector:</b> Medio Ambiente y Recursos Naturales	<b>Clave:</b> 16E00
<b>Unidad Fiscalizada:</b> Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación	<b>Clave de programa:</b> 800 AI Desempeño	

<b>RESULTADOS DEFINITIVOS</b>	<b>RECOMENDACIONES</b>
-------------------------------	------------------------

3. En tres expedientes, la DGIFC informó que se emitió una nueva Resolución Administrativa, en la cual no se impuso sanción pecuniaria; sin embargo, no se advirtió la nueva Resolución Administrativa y evidencia de su notificación.

No.	Expediente	Fecha de resolución
1	PFPA/3.2/2C.27.1/00009-21	27/06/2022
2	PFPA/3.2/2C.27.1/00074-22	21/02/2022
3	PFPA/3.2/2C.27.1/00031-17	11/04/2022

4. La DGIFC informó y documentó que durante el ejercicio 2022, se impusieron 25 multas por un total de \$40'141,355.99; sin embargo, del análisis al registro y control de multas en el Sistema Institucional de Información de la PROFEPA (SIIP), se identificó que solamente se han registrado 17 multas por un total de \$30'978,752.40. Por lo que, falta presentar evidencia documental del registro en el SIIP del número total de multas impuestas por la DGIFC durante el ejercicio 2022.

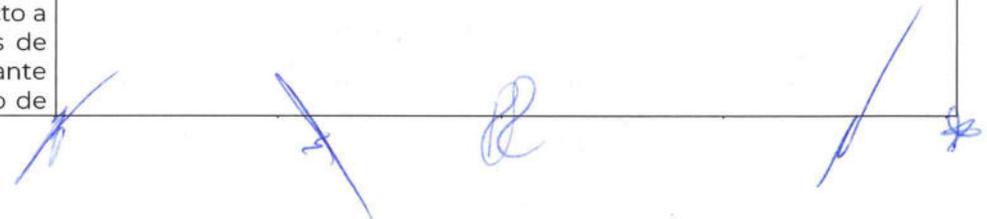
5. Respecto a cuatro multas por \$11'113,410.00 en las cuales se identificó que durante la ejecución del Acto de Fiscalización Auditoría 02/2023 alcanzaron su firmeza jurídica, no se advirtió sobre la procedencia del envío a cobro ante la autoridad recaudadora correspondiente.

No.	Expediente	Monto de multa \$	Fecha de notificación	Fecha en que alcanzo su firmeza jurídica
1	PFPA/3.2/2C.27.1/00046-21	\$481,100.00	16/12/2022	22/02/2023
2	PFPA/3.2/2C.27.1/00036-21	\$4,811,000.00	15/12/2022	21/02/2023
3	PFPA/3.2/2C.27.1/00003-20	\$4,618,560.00	28/11/2022	06/02/2023
4	PFPA/3.2/2C.27.1/00053-19	\$1,202,750.00	18/01/2023	22/03/2023
<b>Total</b>		<b>\$11,113,410.00</b>		

6. Por último, resta informar y documentar el procedimiento de control implementado por la DGIFC para informar a la Unidad de Administración y Finanzas de la PROFEPA, sobre la existencia de las multas pagadas y turnadas a cobro ante las instancias recaudadoras, con el fin de garantizar el seguimiento para la recuperación las multas impuestas por esta Unidad Administrativa.

**CONCLUSIONES.**

De los hallazgos descritos en la presente Cédula de Resultados Definitivos, se advierte que los controles internos de la DGIFC no están siendo efectivos y eficientes respecto a la supervisión para el oportuno cobro y/o envío y seguimiento de las sanciones de multas derivadas de la emisión de resoluciones administrativas sancionatorias durante el ejercicio 2022, lo cual puede materializar riesgos tales como el incumplimiento de

**Ente:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Clave:** 16E00

**Unidad Fiscalizada:** Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación

**Clave de programa:** 800 AI Desempeño

**RESULTADOS DEFINITIVOS**

**RECOMENDACIONES**

sus atribuciones, objetivos y metas, o que con ello se ponga en riesgo la ejecución de las sanciones económicas impuestas a infractores.

Por lo tanto, se considera como un área de oportunidad el que la DGIFC, defina estrategias, criterios y mecanismos con el fin de que sus actuaciones respecto al envío y seguimiento de las multas derivadas de Resoluciones Administrativas sancionatorias, tengan mayor alcance y eficacia, y con ello se contribuya al logro de los objetivos de inspección y vigilancia en materia de Industria e Impacto Ambiental.

**FUNDAMENTO LEGAL.**

- Artículo 2, fracción XXXI inciso a; 18, 41; 45 fracciones X y XVIII; 46 fracción IX; 62 fracciones III y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 26 de noviembre de 2012.
- Artículos 167 Bis 4 y 175 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- Numerales Quinto, Sexto, Octavo, Décimo, Décimo primero, Décimo segundo, Décimo Cuarto, Vigésimo, Vigésimo Segundo y Trigésimo Octavo de los "Lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de inspección de la PROFEPA".

*Rodrigo Arce Chávez*

Biól. Rodrigo Arce Chávez  
Auditor

*Víctor López Ramírez*  
Mtro. Víctor López Ramírez  
Subdirector de Auditoría "B" y  
Coordinador del Acto de Fiscalización  
Auditoría 02/2023

*Sandra Victoria Ruiz Cabrera*  
L.C. Sandra Victoria Ruiz Cabrera  
Coordinadora Ejecutiva de  
Programas Prioritarios

*Liliana Buendía Buendía*  
L.C. Liliana Buendía Buendía  
Titular del Área de Auditoría Interna, de  
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

**Fecha de elaboración:** 17 de mayo de 2023.

*RB*

*10*

